

	AUTO DE VISITA APROVECHAMIENTO FORESTAL (Doméstico, Aislado)	Código:	F-CAM-173
		Versión:	3
		Fecha:	09 Ago 18

No. 040

La Plata, 31 de marzo del 2023.

Mediante radicado CAM No. 20233200071872 de marzo 28 del 2023 y VITAL No. 2300002647137323001, la señora **ARGENIS LEIVA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.373 expedida en Tesalia, con dirección de notificación vereda El Centro del municipio de Tesalia, celular 3184845699 y correo electrónico argenisleivasalazar@gmail.com, en calidad de propietaria, solicitan el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado "Lote Las Mercedes 2" con matrícula inmobiliaria No. 204-24747 y código catastral No. 41797000000000000060367000000000 ubicado en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio Tesalia en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000.

Que para dar trámite a la solicitud se requiere la práctica de una visita al sitio para verificar y determinar la viabilidad del permiso de aprovechamiento forestal. En consideración a lo anterior la Dirección Territorial Occidente:

DISPONE

PRIMERO. - Ordenar la práctica de una visita ocular, comisionando a la contratista de apoyo ADRIANA JIMENA PÉREZ PRIETO adscrita a la Dirección Territorial Occidente.

SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente auto a la señora **ARGENIS LEIVA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.373 expedida en Tesalia, con dirección de notificación vereda El Centro del municipio de Tesalia, celular 3184845699 y correo electrónico argenisleivasalazar@gmail.com, en calidad de propietaria.

TERCERO. - El presente acto administrativo será publicado en la página de esta Corporación www.cam.gov.co, con el fin de garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

